



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 23 de diciembre de 2013.

VISTO el Expediente N° S93:0012258/2013, la Resolución N° C.37 de fecha 24 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la modificación de la Resolución N° C. 37 de fecha 24 de agosto de 2011.

Que dicha resolución establece las normas para trámite de exportaciones de productos vitivinícolas, entre las cuales se encuentra la obtención del Análisis de Exportación con presentación de muestras.

Que en el marco del GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV) la REPÚBLICA ARGENTINA ha suscripto el Acuerdo sobre Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, celebrado en la Ciudad de Toronto (CANADA) el día 18 de diciembre de 2001, vigente desde el 1 de diciembre de 2002 y ratificado por la Ley N° 25.960, y el Acuerdo sobre Requisitos de Etiquetado del Vino celebrado en la Ciudad de Canberra (AUSTRALIA) el día 23 de enero de 2007, vigente desde el 1 de julio de 2010 y ratificado por la Ley N° 26.633, teniendo como objetivo la facilitación del comercio del vino entre las Partes signatarias de estos Acuerdos.

Que el Artículo 5º, Párrafo 4 del mencionado Acuerdo sobre Aceptación Mutua, establece que las Partes convinieron, entre otros aspectos, que no se requeriría una certificación rutinaria respecto de ninguna práctica enológica.

Que el día 20 de octubre de 2011, en el marco del GMCV, se ha firmado



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

el Memorándum de Entendimiento sobre Requisitos de Certificación, mediante el cual los Participantes manifiestan la intención de no exigir una certificación rutinaria de la composición del vino, certificados de libre venta o informes analíticos sobre los componentes de vinos importados, salvo que sea necesario para proteger la salud y seguridad humana.

Que es política del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) propender a lograr mayor celeridad en la tramitación de las exportaciones de vinos y productos vitivinícolas, adecuándola a las nuevas exigencias y dinámica del comercio internacional en el marco de los Acuerdos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), sin perder de vista el control que le compete sobre esta actividad.

Que a efectos de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos vitivinícolas y de facilitar la operatoria de exportación, corresponde que los exportadores continúen tramitando Análisis de Exportación, lo cual se puede realizar por el Régimen de Declaración Jurada.

Que en consecuencia, los productos que sean exportados a países con los cuales se han suscripto Acuerdos en materia de prácticas enológicas y de requisitos de certificación con la REPÚBLICA ARGENTINA, deben quedar exceptuados del cumplimiento de la tramitación del Análisis de Exportación con presentación de muestras.

Que en tal sentido, y habiendo la REPÚBLICA ARGENTINA suscripto dicho Memorándum de Entendimiento, resulta imprescindible rever la normativa vigente, produciendo las modificaciones que resulten necesarias.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el Punto A.1. del Anexo a la Resolución N° C.37 de fecha 24 de agosto de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A.1.- Documentación:

El exportador o su representante deberá presentar en la dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier laboratorio del Organismo el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación", por triplicado, junto con la muestra reglamentaria conforme a lo estipulado en la Resolución N° C.64 de fecha 9 de octubre de 1998. En el caso de las exportaciones de mosto deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución N° C.1 del 4 de enero de 2002.

Quedarán exceptuados de la presentación de muestras los productos cuyo destino final sea la exportación a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NUEVA ZELANDA, AUSTRALIA, REPÚBLICA DE CHILE, CANADÁ, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y GEORGIA países que integran el GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV) quienes han suscripto Acuerdos en materia de prácticas enológicas y de requisitos de certificación con la REPÚBLICA ARGENTINA, en cuyo



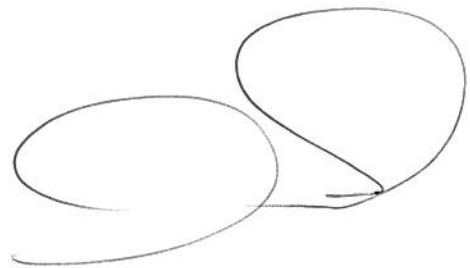
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

caso deberán obtener los correspondientes Análisis de Exportación mediante el Régimen de Declaración Jurada."

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 50

I.N.V.

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA